



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

1

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF¹
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL
- RESOLUCIÓN DE ASUNTOS DE ÍNDOLE JURISDICCIONAL -

En la Ciudad de México, a las trece horas del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco se reunieron en el recinto destinado para tal efecto quienes integran el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -correspondiente a la IV Circunscripción- (SRCDMX), magistrado José Luis Ceballos Daza, magistrada Ixel Mendoza Aragón y magistrada María Cecilia Guevara y Herrera, presidenta, ante el secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia.

Una vez verificado el quorum por parte del secretario general, informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a 8 juicios de la ciudadanía.

La magistrada presidenta sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el **magistrado José Luis Ceballos Daza**, relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-276/2025**, refiriendo lo siguiente:

“Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado, doy cuenta con el proyecto del **juicio de la ciudadanía 276 de este año**, promovido por una ciudadana, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que confirmó la resolución emitida por una Dirección Distrital del Instituto Electoral de esa misma ciudad, en un procedimiento sancionador a través de la cual se determinó la responsabilidad de un integrante de la COPACO por conductas contrarias a la normatividad electoral.

¹Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en el caso, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral), referida en lo sucesivo como **SRCDMX**.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada, pues contrario a lo argumentado por la parte actora, el Tribunal local sí fue exhaustivo y congruente al explicar las circunstancias particulares por las que consideró que no era viable imponer al denunciado una sanción mayor a la que se le impuso en el procedimiento sancionador, para lo cual valoró la totalidad de las conductas atribuidas.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.”

Sometido el proyecto a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, se aprobó por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **276** de este año, se resolvió:

ÚNICO. Confirmar la sentencia impugnada.

2. El secretario de estudio y cuenta Javier Ortiz Zulueta dio cuenta con los proyectos de sentencia formulados por la **magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera**, relativos a los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-303/2025** y **SCM-JDC-306/2025**, refiriendo lo siguiente:

“Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del **juicio de la ciudadanía 303 de este año**, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral de Hidalgo que declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género contra la actora.

Se propone confirmar la resolución impugnada, porque la celebración de la reunión de la que la promovente se duele de su exclusión tuvo como elemento distintivo la pertenencia a determinadas fracciones parlamentarias, sin que el hecho de que no se le haya convocado se deba a un elemento de género.

Además, la organización de los grupos parlamentarios y la actuación del colegiado legislativo son cuestiones que corresponden al ámbito parlamentario.



Ahora doy cuenta con el proyecto del **juicio de la ciudadanía 306 de 2025**, promovido por una regidora de un Ayuntamiento de Hidalgo, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de ese estado que desechó por extemporánea su demanda al considerar que el acto controvertido se trató de una negativa y no de una omisión, como lo pretendió hacer valer la promovente.

Se propone confirmar la sentencia impugnada porque, como lo determinó el Tribunal responsable, la actora controvertía un acto concreto del cabildo que tuvo lugar en una fecha determinada y a partir de esta realizó el cómputo y determinó que la demanda local era extemporánea y debía desecharse, razón por la que el Tribunal no podía analizar el fondo de los planteamientos de la actora.

Es la cuenta, magistrada presidenta.”

Sometidos los proyectos a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, se aprobaron por **unanimidad** de votos

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía **303** y **306**, ambos de este año, en cada caso, se resolvió:

ÚNICO. Confirmar la sentencia impugnada.

3. El secretario de estudio y cuenta Daniel Ávila Santana dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **magistrada Ixel Mendoza Aragón**, relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-305/2025**, refiriendo lo siguiente:

“Magistradas, magistrado, presento la propuesta de resolución del **juicio de la ciudadanía 305 de este año**, promovido por dos personas quienes se ostentan como representantes de la comunidad indígena Nahuatl de Villa Milpa Alta, a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en la que se confirmó la respuesta otorgada por el Instituto Electoral de la referida entidad relacionada con la solicitud de reconocimiento de esa autoridad comunitaria.

En primer lugar, se estima procedente el escrito presentado por quienes pretenden comparecer como personas amigas de la corte, porque del análisis de su contenido se aprecia que su propósito es aportar información relevante que abona para la resolución de este juicio, lo cual se ajusta a los parámetros procesalmente previstos para reconocerle esta calidad. En ese sentido, se propone su admisión.

Ahora bien, la propuesta es confirmar la resolución impugnada, ya que en concepto de la ponencia es correcta la determinación del Tribunal local en el sentido de que, de conformidad con el procedimiento ya reconocido e implementado, es a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México a quien compete el registro y reconocimiento de las autoridades tradicionales. Asimismo, como se detalla en el proyecto, la exigencia de un registro previo resulta apegada a los mecanismos previstos constitucional y legalmente y en modo alguno vulnera el principio de autodeterminación de la comunidad ni implica una intervención o modificación de sus sistemas normativos.

Asimismo, se considera que no le asiste la razón a la parte actora cuando argumenta que el Tribunal local debía atender la litis, lo anterior porque del análisis de la resolución impugnada se advierte que sí se atendió y fue congruente con la controversia planteada.

Por otro lado, se estima inoperante el argumento respecto a que se les deja en un estado de indefensión por el hecho de que la procedencia de su registro como autoridad tradicional estaría sujeta a la determinación de la secretaría en comento y podría llegar a esperar meses o años. Ello es así porque tales argumentos son hipotéticos, genéricos y abstractos basados en hechos futuros de realización incierta.

Finalmente, se propone desestimar el planteamiento que realiza en cuanto a que en un acta de asamblea del Instituto Local reconoció a una persona como autoridad tradicional, sin que la misma estuviera registrada como tal.

Se estima lo anterior porque tal afirmación no está encaminada a controvertir las consideraciones que sustentaron la resolución impugnada. En



consecuencia, ante lo infundado e inoperante de los agravios, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.”

Sometido el proyecto a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, el mismo fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **305** de este año, se resolvió:

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.

4. El secretario general de acuerdos **Héctor Floriberto Anzures Galicia** dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera**, relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-332/2025**, refiriendo lo siguiente:

“Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al **juicio de la ciudadanía 332 de este año**, promovido por una persona en contra de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla, a fin de impugnar la negativa de reponer su credencial para votar. En el proyecto se propone desechar la demanda porque su presentación fue extemporánea.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.”

Sometido el proyecto a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, se aprobó por **unanimidad** de votos.

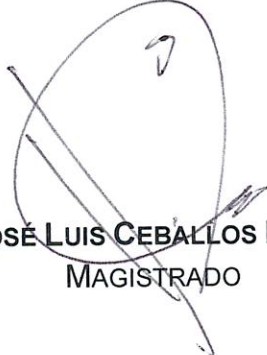
En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **332** de este año, se resolvió:

ÚNICO. Desechar la demanda.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 265, fracción VIII y 272, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral; 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este Tribunal, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman el acta quienes intervinieron en ella ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe.



JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA
MAGISTRADO



IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA



MARÍA CECILIA GÚEVARA Y HERRERA
MAGISTRADA PRESIDENTA



HÉCTOR FLORIBERTO ANZUREZ GALICIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



A continuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 280, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y derivado de que se declararon fundadas las excusas planteadas por la **magistrada Ixel Mendoza Aragón** para conocer de los **juicios de la ciudadanía 271, 288 y 289, todos de este año**, se retiró del Pleno. Por tanto, el secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzures Galicia asumió la magistratura en funciones y, a su vez, David Molina Valencia, titular del Secretariado Técnico asumió funciones de secretario general de acuerdos.

Una vez verificado el quorum por parte del secretario general de acuerdos en funciones, la **magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera** dio el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta **Karem Angélica Torres Betancourt**.

1. La secretaria de estudio y cuenta **Karem Angélica Torres Betancourt** dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el **magistrado José Luis Ceballos Daza**, relativo a los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-288/2025 y SCM-289/2025 acumulados**, refiriendo lo siguiente:

“Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de los **juicios de la ciudadanía 288 y 289 de este año**, promovidos por ciudadanas a fin de controvertir los acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los que declaró que el Instituto Electoral de Morelos, el Congreso del Estado y los partidos políticos con registro estatal, dieron cumplimiento a la sentencia de 15 de marzo de este año, en la que se ordenó la emisión de medidas que garantizaran la paridad en el acceso de las mujeres a las presidencias municipales de ese estado.

Desde la perspectiva de las promoventes el Tribunal local debió analizar la constitucionalidad y legalidad del decreto emitido por el Congreso de Morelos, por lo que solicitan que se declare su invalidez y no sea aplicable para el próximo proceso de la entidad, al considerar que podría generar una vulneración a sus derechos político-electorales.

En primer término, se propone acumular los juicios de la ciudadanía y calificar como infundados los agravios expuestos por las partes actoras, por las razones siguientes.

El Tribunal Electoral carece de competencia para conocer de una impugnación planteada en abstracto, sobre un decreto legislativo, pues en materia electoral es necesario que exista un acto concreto de aplicación para revisar la posible afectación a los derechos político-electorales de las personas.

De igual manera, se considera que fue correcto que el Tribunal local determinara que los efectos ordenados a los partidos políticos se encuentran en vías de cumplimiento, ya que están realizando modificaciones a su normativa interna con la finalidad de cumplir la sentencia.

Por lo anterior, se propone confirmar los actos impugnados.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.”

Sometido el proyecto a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, se aprobó por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía **288** y **289**, ambos de este año, se resolvió:

PRIMERO. Acumular los juicios.

SEGUNDO. Confirmar los actos impugnados en los términos precisados en la sentencia.

Posteriormente, la **magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera** dio el uso de la voz al secretario general de acuerdos en funciones **David Molina Valencia**.

2. El secretario general de acuerdos en funciones **David Molina Valencia** dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **magistrada presidenta**



María Cecilia Guevara y Herrera, relativo al juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-271/2025**, refiriendo lo siguiente:

“Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al **juicio de la ciudadanía 271 de este año**, promovido por una persona en contra del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de impugnar la omisión de resolver dos incidentes de inejecución de sentencia.

En el proyecto se propone desechar la demanda al haber sobrevenido un cambio de situación jurídica.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.”

Sometido el proyecto a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, se aprobó por **unanimidad** de votos.

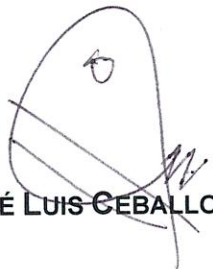
En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía **271** de este año, se resolvió:

ÚNICO. Desechar la demanda.

Agotados los asuntos que motivaron la sesión se dio por concluida siendo las trece horas con quince minutos de la misma fecha en que inició.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 262, 265, fracción VIII y 272, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII y 54, fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior de este Tribunal, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman el acta quienes intervinieron en ella ante el secretario general de acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.



JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA
MAGISTRADO



HÉCTOR FLORIBERTO ANZURES
GALICIA
MAGISTRADO EN FUNCIONES



MARÍA CECILIA GUEVARA Y HERRERA
MAGISTRADA PRESIDENTA



DAVID MOLINA VALENCIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES